La lucha por el agua en el país de la lluvia (Galicia, siglos XVI-XIX) The fight for water in the country of rain (Galicia, XVI-XIX centuries)

Ofelia Rey Castelao Universidad de Santiago de Compostela

> Fecha de recepción: 21.11.2011 Fecha de aceptación: 08.02.2012

RESUMEN

En este artículo se estudia la intensa conflictividad por el agua que se vivió en la Galicia de la Edad Moderna debido al déficit de aguas de riego durante el verano, y a los complejos sistemas de usufructo del agua para uso doméstico y agrícola. Para conocer las causas de los conflictos, su cronología, su distribución territorial y los grupos sociales que los protagonizaron, se utilizan escrituras notariales –sobre todo, poderes y concordias–, y los pleitos por aguas .atendidos por la Real Audiencia de Galicia.

PALABRAS CLAVE: agua, conflictos, agricultura, campesinos.

ABSTRACT

This article studies the intense conflicts for water that happened in Galicia during the Early Modern Period due to the deficit of irrigation water over summer, and the complex systems of usufruct of water or domestic and agricultural use. In order to know the causes of the conflicts, their chronology, their territorial distribution and the social groups that were involved, notarial documents are used –above all, letters of authorizations and concords– as well as the water lawsuits attended by la Real Audiencia de Galicia.

KEY WORDS: water, conflicts, agriculture, peasants.

Los usos agrícolas del aqua en la Galicia del período moderno son bien conocidos porque es esta una cuestión relevante a la que se han dedicado importantes esfuerzos en las tesis de historia rural que desde 1973 se ocuparon de diferentes territorios gallegos. Desde un planteamiento diferente, la obra del geógrafo Abel Bouhier aportó una visión de conjunto y la identificación de las áreas de regadío1. Con posterioridad, numerosas publicaciones se han referido a esto al estudiar los regímenes agrarios, la introducción de cultivos, los rendimientos agrícolas o la propiedad y usufructo de la tierra, pero pocas veces ha sido objeto de estudios monográficos². A día de hoy, no se conocen apenas los regímenes de uso del agua y no se ha atendido a la importancia de los molinos en las economías campesinas, aunque las cuestiones técnicas y tipológicas y sus variantes locales han interesado a eruditos, arquitectos y etnógrafos3; el suministro urbano cuenta solo con publicaciones locales4 y los cursos fluviales están empezando a estudiarse, aunque algunos aspectos no son desconocidos -barcajes, pesqueras, etc.5 En lo mucho que queda por hacer no puede alegarse falta de documentación, pero sí alguna dificultad en su interpretación.

Ese es el caso de la faceta que hemos elegido en esta ocasión, la conflictividad generada por el uso y el aprovechamiento del agua, de la que ya en los años noventa del siglo XX se planteó la necesidad de abordarla por ser un tema constante en la documentación notarial y judicial gallega⁶. En esa línea destacan un artículo de X. Candal sobre los conflictos atendidos por la Real Audiencia de Galicia en el siglo XVIII, y otros de J.M. Pérez García poniendo en relación la conflictividad con la creciente necesidad de agua en el sistema agrario en suroeste gallego⁷. En ambos casos se utilizó documentación judicial y se establecieron las posibles vías de análisis, pero su ejemplo no se siguió, quizá porque la reiteración temática de los pleitos y su difícil interpretación, retrajeron a los investigadores.

1. La conflictividad por aguas

En 1849, decía el vigués Martínez de Padín que las aguas de riego eran una de las causas más comunes de la conflictividad rural en Galicia. Dado que los caracteres físicos de este territorio –"la desigualdad del suelo, el poco fondo que se halla en las pendientes...y

¹ A. Bouhier, Galicia: ensaio xeográfico de análise e interpretación dun vello complexo agrario, Santiago, Xunta-Caixanova, 2001 (1a, en francés, 1967).

² Es el caso del excente artículo de P. Saavedra, "El agua en el sistema agropecuario gallego", en A. Marcos Martín (ed.), Agua y sociedad en la Epoca Moderna, Valladolid, Universidad, 2009, pp. 49-72.

³ O. Rey Castelao y R. Falcón, "Los molinos de agua en Galicia a fines del Antiguo Régimen", Marc Bloch et l'histoire du moulin à eau, Site Marc Bloch, nov. (2007), 3.

⁴ F. Cabanas López, Historia de la antigua traída de aguas de San Pedro de Visma (La Coruña, s. XVIII), Noia, Toxosoutos, 1997.

⁵ R. Falcón Galiñanes, "Los hombres y el agua. Usos y conflictos en el Ulla a fines del Antiguo Régimen", Santiago, 2003, trabajo inédito sobre el curso del río Ulla. J. Eloy Gelabert, "Dos indicadores de la coyuntura económica en la Galicia del s. XVIII: los 'barcages' de Ulla y Sarandón", Compostellanum, 17 (1972), pp. 289-295. O. Gallego, "Barcas y barcajes de los monasterios cistercienses en la provincia de Orense", Congreso Int. sobre San Bernardo e o Císter en Galicia e Portugal, Santiago, Xunta, 1992, pp. 337-367. A. Meijide Pardo, "Contribución ao estudio das pesqueiras nos séculos XVIII e XIX", Grial, 97 (1987), pp. 317-329.

⁶ O. Rey Castelao, Montes y política forestal en la Galicia del Antiguo Régimen, Santiago, Universidad, 1995.

⁷ X. M. Candal González, "Pleitos de Aguas en la Audiencia Coruñesa (1700-1799)", Obradoiro de Historia Moderna, 2 (1993), pp. 85-103. J. M. Pérez García, "Irriguer ou ne pas irriguer? La guerre de l'eau en Galice (1600-1850)", Hitoire&sociétés rurales, 20 (2003), pp. 37-52, y "Entre regar y no regar: la intensa disputa por unos recursos hídricos colectivos escasos en Galicia Meridional (1600-1850)", en F. J. Aranda Pérez (ed.), El mundo rural en la España moderna, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha-FEHM, 2, 2004, pp. 555-572.

la calidad del subsuelo"— hacían necesario regar, el agua se conseguía de riachuelos y fuentes, mientras se perdían muchos manantiales y no había medio de utilizar los ríos. Y "asi sucede que aunque el uso de aguas tiene sus leyes particulares, es un semillero de pleitos y ocasión de muchas riñas", subrayando la frecuencia de que en verano los propietarios se disputasen "las aguas hasta a mano armada". Esa tensión derivaba también de la organización de las propiedades en minúsculas explotaciones y en parcelas que complicaban el aprovechamiento de las aguas y las servidumbres consiguientes⁸. No era el primero en decirlo, pero revela la permanencia del problema y lo explica bien.

Antes, en 1802, el canónigo ilustrado Pedro A. Sánchez de Vaamonde, había denunciado que buena parte de los conflictos provenía del desmesurado número de molinos –8.278 en 1800–, por la divergencia de intereses entre el riego y la fuerza motriz que necesitaban esas pequeñas industrias. Según el canónigo, la mayoría solo molía tres o cuatro meses de invierno e impedían racionalizar el disfrute de los derechos del agua y su uso:

Así sucede que queriendo un propietario aprovecharse del agua que nace en su terreno, hacer un riego, una pequeña pradera, se le denuncia la obra con el pretexto de un molino que está a poca o mucha distancia, adonde va a parar aquella agua. Aquí se alega el especioso pretexto del bien común, como si no lo fuese mayor la multiplicación de alimentos... Juzgo pues que sería muy útil el que S.M. se dignase mandar que cualquiera que quisiese aprovechar el agua que nace en su terreno o corre por él por madre natural, no fuese impedido por nadie bajo el pretexto de que esta agua sirve a algún molino. Asimismo que aquel que quiera conducirla por terreno de otro no se le ponga embarazo, con tal que a juicio de peritos le indemnice del perjuicio... No se me diga que se vulnerará con esto esl derecho de propiedad...pero es constante que esta debe ceder al bien público bien conocido⁹.

Esa proliferación obedecía a una economía de minifundio y autoabastecimiento en la que cada explotación agraria y cada familia necesitaban hacer harina con su propio cereal. Sin embargo, la conflictividad que generaban derivaba en gran medida de su régimen de propiedad y de problemas de herencia y gestión, y solo una parte se debía al uso del agua y esta nos interesa en la medida en que formaba parte de la conflictividad general por aguas.

Dando la razón a Padín y a Sánchez de Vaamonde, no hay duda de que la conflictividad refererida al agua fue constante y generalizada, y aunque dio lugar a casos de violencia, era de baja intensidad –porque no afectaba a grandes intereses económicos– y se inscribía en las quiebras cotidianas del mundo rural. Sin embargo, no se puede conocer su verdadera magnitud, ya que por su frecuencia y su naturaleza intra-vecinal, una parte de los conflictos imposible de calcular se resolvía mediante acuerdos verbales, con o sin testigos, cuya existencia aflora en la documentación notarial y judicial, o bien a través de escrituras privadas que solo dejan pistas si se llevaban ante notario¹⁰. Puede decirse que la conflictividad por aguas dibuja una pirámide con una base amplia y una cima estrecha, ya que pocas veces se llegaba a las instancias judiciales más altas.

⁸ L. Martínez de Padín, *Historia política, religiosa y descriptiva de Galicia*, Madrid, Tipografía A. Vicente, 1849, 1, p. 73, 158 y 206.

⁹ Reproducido en *La economía gallega en los escritos de Pedro Antonio Sánchez,* Vigo, Galaxia, 1973, p. 144.

¹⁰ Es el caso de un "papel simple de ajuste" hecho en setiembre de 1685 entre Gregorio de Lodeiros y Domingo Pereiro sobre el uso y aprovechamiento de unos robles y un agua que "viene de la Chousa de Val y otras partes para el lugar de Andeade y pasaba por el salido de la Aira de Domingo"; el acuerdo se elevó a concordia notarial en 6-2-1686, Fondo de la familia Porras (FFP), "Índice o compendio de los papeles de este archivo de Raindo", propiedad de Baudilio Barreiro, quien nos ha facilitado la documentación; las citas pertenecen al libro VI, f. 124.

En cierto modo, la enorme importancia que en este tema tenían los arreglos verbales y los procedimientos para-judiciales se relaciona con la ausencia de leves precisas que recomendaran acudir a los jueces para la resolución de los conflictos. Galicia estaba sometida a la legislación de aguas de la Corona de Castilla, que apenas cambió desde las Partidas de Alfonso X hasta el Código Civil de 1889, lo que no deja de ser sorprendente en una monarquía que interfirió permanentemente en los usos y derechos de la propiedad colectiva. La idea central de la ley castellana es que el agua está ligada a la tierra y que ambas son propiedades conjuntas, pero de las Partidas se deduce el agua se consideraba apropiable y objeto de comercio y patrimonialización como la tierra y que por lo mismo, podía negociarase con esta o de forma separada, en cuyo caso, lo que se cedía gratis o por precio era la servidumbre de sacar y conducir el agua nacida en un predio¹¹. Algunas zonas de Galicia se regían mediante ordenanzas, pero en el resto imperaba la costumbre y esta afectaba tanto al agua de propiedad colectiva como a la de propiedad particular. Respecto a esta, la costumbre permitía el trasvase de aqua entre fincas de un mismo propietario y contemplaba la venta del agua separada de la tierra. En cuanto a la de uso comunitario –sin duda, predominante—, la ley castellana establecía que las aguas corrientes se consideraban públicas e integradas en los bienes comunales de los concejos y otorgaba la condición concejil a las aguas que nacían y corrían en sus jurisdicciones, aunque no estaba claro si era derecho de propiedad o de uso y aprovechamiento¹². En Galicia había regímenes diferentes que son mal conocidos, pero se sabe que los sistemas de acceso, reparto y control del agua de riego se basaban en una regulación –no necesariamente escrita– emanada de los "lugares"¹³, aldeas y parroquias que la compartían¹⁴. La servidumbre de agua se basaba a su vez en el reparto hecho según la tradición por unos vecinos en los que se confiaba por su ascendiente social o por su cualificación, y que para hacerlo atendían a los derechos adquiridos por herencia, compraventa o trueque. Ahora bien, la Real Audiencia de Galicia, como organismo representante de la monarquía, se encargaba de que costumbres y usos no se contradijeran con la ley, por poco precisa que esta fuera, y de asimilarlos al ordenamiento jurídico castellano, ya que si por sus atribuciones de gobierno, la Audiencia era responsable de mantener los equilibrios sociales, como órgano judicial tenía que atender todo tipo de conflictos15.

En cualquier caso, la Audiencia y los tribunales estaban para resolver pleitos y no para la vida normal y para la adopción de decisiones privadas, de modo que la falta de normas generaba inseguridad. Por eso en las escrituras notariales es frecuente hallar muchas en las que se testifican, se establecen o se reconocen usos y aprovechamientos del agua, asegurándolos ante escribanos y testigos para evitar futuros pleitos o para prever ulteriores cesiones, partijas, repartos, etc. Como ejemplo de lo primero vale la solicitud que en 1525, Gonzalo de Montaos, vecino de Santiago, hizo a un notario para que levantase

¹¹ E. Torijano, "El agua como bien privativo (de las Partidas al Código Civil)", en A. Marcos Martín (ed.), Agua y sociedad..., p. 73.

¹² C. de la Fuente Baños, "El conflicto que no cesa. El agua y los concejos castellanos en la Epoca Moderna", en A. Marcos Martín (ed.), Agua y sociedad..., p. 87.

¹³ El lugar es un tipo de organización del espacio que se asemeja a una aldea en tanto que vincula casas y tierras -y como aldea hay que interpretarlo muchas veces-, pero se añade la vinculación a un foro o a un coto jurisdiccional.

¹⁴ A. Sánchez Rodríguez, "Dominio, uso y conflictos de aguas en la agricultura gallega contemporánea", 1998; archivo en red: http://www.unizar.es/red agua/sanchezr.htm.

¹⁵ O. Rey Castelao, "La justicia del Rey en la Galicia del Antiguo Régimen", en ¿Quen manda aquí? O Poder na Historia de Galicia, Santiago, Asociación Galega de Historiadores, 1999, pp. 167-191.

y firmase un testimonio de cómo el aqua de la fuente del Cardenal pasaba por el lugar de Vite que le pertenecía. Del permiso de uso, nos sirven dos concedidos mutuamente en 1575 por Juan Osorio de Goyanes, de Compostela, y Alberte Douteiro (Bugallido¹⁶), el primero para que este pudiera sacar agua del regato que iba hacia el lugar de O Barreiro, que era de Juan Osorio, y el segundo para que este llevase el conducto y corriente de agua desde O Barreiro y conducirla por diferentes sitios. En aguel año, el escribano Juan Lozano (Quembre), consintió al tesorero de Santiago, Vasco da Fraga, que aprovechase el agua que pasaba por unos agros, y en 1591, Juan González, párroco de Logrosa, permitió a Gregorio de Negreira (Negreira) que llevara agua del riego de un lugar. La existencia de acuerdos escritos también sale a relucir en pleitos, como se ve en el requerimiento hecho en 1590 por Bastián do Souto al notario Juan Rodríguez de Moíño, de un traslado de una escritura que habían hecho él, Juan Míguez y Pedro Castelao sobre un agua, motivo del litigio que trataba con estos¹⁷. La ley castellana reconocía que cuando un agua pasaba por una propiedad, el dueño solo podía servirse de ella en lo que le correspondía si la corriente pasaba entre dos fundos18, de ahí la monotonía de estos acuerdos en que se reconocía servidumbres de paso y de riego de agua entre particulares. Con frecuencia, el que otorgaba residía en sitio diferente de quien se beneficiaba del acuerdo y por lo tanto no disfrutaría de forma directa el agua que cedía.

Muchas concordias notariales en realidad no se hacían para resolver conflictos, sino que han de entenderse como convenios, compromisos o acuerdos sobre el uso del agua. Esto era posible porque la lev permitía que el propietario de una tierra cediese gratis o por precio la servidumbre de sacar y conducir el agua nacida en esa tierra¹⁹. De ahí que no consten problemas en la concordia entre Pedro da Canle, clérigo, y Juan López (de Cesar), por el agua que salía debajo de la casa de Alonso López, comprometiéndose el primero a llevarla por un prado de Juan López. Tampoco en la que firman en 1568 Pedro de Cantona (Luou) y Juan Sánchez (Calo), con Juan y Bartolomé de Bustelo (Luou), sobre el reparto del agua de un arroyo, acordando que un molino de los Bustelo debería tener siempre agua para moler, y que cuando no les hiciera falta, permitirían a los otros desviar el cauce para que pudieran regar. Ni en la de 1569 entre Pedro Pexín (Lucí) y Gregorio da Iglesia (Calo), en razón del aprovechamiento de un agua en una tercera localidad. O en la que medió en 1582 entre Alonso de Vite y Andrés Douteiro, de extramuros de Santiago, consintiendo el primero en aprovechar parte del agua de un río, a cambio de poder emplearla si la necesitaba para regar sus heredades. En 1643 Pedro Bermúdez, escribano real afincado en Compostela, hizo otra con Pedro y Juan de Rendo, de Ponte Ulla, sobre el aprovechamiento del agua de dos lugares en esa feligresía²⁰. En estos acuerdos, como en los anterirores, los intervinientes no vivían en las mismas parroquias, aunque son casi todos rurales, y por lo tanto era más necesario regular aquello que no se compartía a diario y podía ser objeto de problemas con terceras personas. Rara vez la concesión de permisos se hacía por parte de instituciones²¹.

¹⁶ Pondremos siempre las parroquias de vecindad de los litigantes para subrayar su dispersión.

¹⁷ Archivo de la Catedral de Santiago (ACS), Protocolos, legs. 004, 30-1-1525; 060, 5-02-1575 y 064, 12-02-1575; 076/3, 18-02-1575; 107, 6-02-1591y 105, 24-1-1590.

¹⁸ E. Torijano, "El agua como bien privativo...", p. 84.

¹⁹ Ibidem, p. 73.

²⁰ ACS, Protocolos, legs. 014/2, 13-03-1532; 042, 2-09-1568; 46/1, 22-05-1569; 084, 8-04-1582 y 181, 20-12-1643

²¹ Es el caso de dos otorgados en 1582 por los Clérigos del Coro de la catedral compostelana, quienes dieron poder a Fructuoso da Fonte y a otros consiliarios de esa cofradía, para firmar un acuerdo con Lope Osorio de Mercado y Nuño Álvarez de Sevil, sobre la traída de agua que querían llevar de un puerto en la

La existencia de condiciones no era rara, como tampoco las compensaciones económicas. Así, en 1578 Juan de San Martiño y Juan Crespo (Figueiras), hicieron una concordia permitiendo el primero que, a cambio de cinco ducados, el otro aprovechese el agua de la fuente de Fontecova –situada en el lugar donde este vivía y que tenía arrendado por veintinueve años-, con el objeto de que cultivara una tierra. En 1581, se escrituró otra entre Juan Vázquez, labrador de Buscás, y Diego López de Castro, señor del coto de Faramilláns, y su mujer, por la que aquel les dejaba el aqua de una fuente situada junto al coto, entregándole Diego veinte ducados²². Estas operaciones permiten sospechar otro tipo de relaciones económicas entre las partes en las que el agua, o bien era objeto de una venta encubierta, o se empleaba para pagar una deuda.

En otras ocasiones, las concordias se hacían para escriturar repartos de aguas. En 1586, Andrés de Caneda y Jácome da Ponte, labradores, vecinos de Solovio, extramuros de Santiago, hicieron una ante notario sobre el reparto del agua para regar sus respectivos agros, y en 1627, Gregorio de Ferradas y consortes, en nombre de los vecinos de una aldea del coto de Bon, otra con Bastián Martínez, labrador, en torno al reparto de un agua de riego en Pumadelo. No obstante, los repartos y prorrateos de aguas aparecen con esa denominación notarial más que como concordias, cuando se optaba por llevar los repartos ante notario, que sería lo menos frecuente. Por supuesto, también el agua era objeto de división en las partijas de herencias -incontables-, o en los apeos de bienes. Un ejemplo de esto último es el apeo de los lugares de Castro de Bama y Belbís y de la distribución entre ambos del agua de una fuente, hecho en 1503 a petición de Gabriel Núñez y su mujer y de Juan Mariño y la suya, vecinos de Santiago, en virtud de comisión del juez de la audiencia arzobispal por la que se citó ante notario a cuatro testigos; el resultado fue que, teniendo esa fuente dos chorros del mismo calibre, cada uno iría para cada aldea y puesto que cada uno estaba dividido en tercios, la misma división tocaría al agua²³.

2. Dar y concordar: las soluciones parajudiciales

Por muchas seguridades que se adoptaran, el uso y aprovechamiento del agua se hacía a diario y los conflictos podían surgir en cualquier momento, especialmente en verano. Ahora bien, en su mayoría no llegaron a los tribunales y no deben buscarse en los archivos judiciales, porque al ser una conflictividad de bajo tono y producirse entre personas y grupos que convivían en una misma comunidad o en comunidades limítrofes, se prefería restaurar la convivencia y evitar costes, llegando ante notario a acuerdos previos a acudir a la justicia. En un escalón superior, son incontables los poderes para pleito y los convenios y concordias hechos una vez iniciado un conflicto; aparecen también sentencias arbitrales emitidas por personas consensuadas por las partes. Más arriba, los pleitos entendidos por las justicias señoriales y subiendo otro peldaño, las demandas puestas ante la Audiencia de Galicia y las resoluciones adoptadas por esta. Y así sucesivamente, en cada nivel la pirámide dibujada por la conflictividad es más estrecha y es raro encontrar pleitos que hubieran llegado a las máximas instancias judiciales, y apenas hemos encontrado alguno

localidad de Boqueixón, a dos lugares que eran de propiedad de los cofrades. Luego hicieron concordia con los mismos sobre el desvío del aqua naciente en una gruta en la aldea de Linares, que estos pretendían y a los que se concedió cierto espacio para que pudieran llevarla, aunque imponiéndoles condiciones (ACS, Protocolos, leg. 67, 2-03-1582).

²² ACS, Protocolos, legs. 072/1, 20-12-1578 y 083, 28-11-1581.

²³ ACS, Protocolos, legs. 094, 15-01-1586 y 177/1, 2-06-1627. FFP, "Índice o compendio...", libro VIII, f. 20.

en la Chancillería de Valladolid. Vayamos paso a paso, olvidándonos de los problemas surgidos y resueltos en el nivel puramente verbal y empezando por el siguiente, en donde hay rastros escritos.

En ese nivel hay que situar los acuerdos que arreglaban disensiones que no habían llegado todavía a pleito. Raras veces se ha medido la importancia de las concordias y arreglos, pero en la segunda mitad del siglo XVIII, en la comarca de A Ulla, próxima a Santiago, el 4.6% de las escrituradas ante notario tenían que ver con el agua, de lo que se deduce que no eran pocos los litigios que morían antes de llegar a los tribunales²⁴. Pero los encontramos siempre y en todas partes. Es el caso de la concordia de 1581 entre Jácome García, mercader compostelano, en nombre de su madre, y Bartolomé González, un labrador de Luou, en la que liquidaban las diferencias existentes entre ellos con el permiso que este daba a los otros para que cerrasen eras en el lugar de Regoufe, a cambio de aprovechar para sí el agua de una traída cercana. O la que en 1629 hicieron Pedro de Costoya y otros en nombre de los demás vecinos de Viduido, con María de Regueiro y los vecinos de tres aldeas de la misma parroquia, sobre diferencias por el aqua que iba del río del Arzobispo al de Condumiña. En ese año, otra concordia de Antonio Fernández y Pedro Preto, arreglaba una discordia por la presa de agua que surtía la aldea de Callobre, y por la que iban a ir a pleito. Y en 1645, los hermanos Bastián y Alberte de Garabal, se arreglaron con Miguel Díaz, todos labradores de Figueiras, sobre el riego de agua de un lugar el que vivían los tres²⁵.

Incluso pueden encontrarse poderes notariales destinados a proponer un arreglo antes de entrar en acciones judiciales, nombrando mediadores para cerrarlo: así lo hicieron en 1572, Vasco de Cuns y otros, y Alonso da Barreira, todos vecinos de la misma parroquia (Cando), a favor de su convecino Martiño de Cernadas y a Alberte de Cernadas, de una parroquia cercana, para que arreglasen las diferencias que matenían sobre el agua de la Cortiña dos Lagos. De modo similar, en 1584, Pedro de Texo, en nombre de su madre, María de Texo, y Juan Vidal, labrador, de San Fiz de Solobio, extramuros de Santiago, acordaron dar poder a terceros para resolver sobre la pretensión del último de aprovecharse de un regato de agua que iba a una aldea²⁶.

Subiendo en la pirámide de la conflictividad, nos hallamos ante el alto valor disuasorio de los poderes para pleito. En realidad, el hecho de que alguien diera un poder a procuradores para poner un pleito, era una declaración de intenciones que muchas veces no tenía más recorrido, por eso no es raro que la narración de motivos tuviera un tono amenazante²⁷. Obviamente, los poderes también se daban para responder a una demanda o a una querella²⁸. Unos y otros son abundantísimos en los protocolos gallegos y se han empleado para estudiar las fases previas o preliminares de la litigiosidad. Cuando especifican el motivo de los pleitos, los de aguas son frecuentes: en el corregimiento de Baiona, el 12.1% eran

²⁴ C. Alegre Maceira, *Dar y concordar na Ulla do século XVIII*, A Coruña, Diputación Provincial, 2009, pp. 64 v 88.

²⁵ ACS, Protocolos, legs. 082, 17-06-1581; 163, 17-04-1629; 163, 11-10-1629 y 187, 31-03-1645.

²⁶ ACS, Protocolos, legs. 57, 1572-03-18 y 090, 24-10-1584.

²⁷ Es el caso del otorgado en 1607 por don Antonio Ozores de Sotomayor, como mayordomo del Hospital Real de Santiago, a Gregorio Francisco, dándole orden de querellarse contra Elvira González, viuda, Juan González y otros vecinos de Sta. Baia de Vigo, que quitaban el agua de los molinos que allí tenía el hospital (ACS, Protocolos, leg. 169/2, 13-10-1607).

²⁸ Como el dado en 1635 por Gregorio Neto y otros labradores, vecinos de Conxo, a Juan Vidal, labrador, su convecino, y a Andrés Villar, procurador en la Real Audiencia, para que salieran a pleito que se les había abierto por el agua fluyente de la laguna de Lamas de Abade (ACS, Protocolos, leg. 187/2, 17-10-1635).

por servidumbres –especialmente de aguas– y en la comarca de A Ulla, el 3,5% eran por aguas en la segunda mitad del XVIII²⁹.

Si en esos planos la conflictividad por aguas se resolvía en el ámbito pre-judicial o parajudicial, es más interesante constatar que la judialización tenía vuelta atrás, recurriendo a mediadores que deberían actuar como "jueces árbitros" cuando los pleitos ya estaban iniciados -sustrayéndolos a los tribunales- y cuyas decisiones serían asumidas por los contendientes, retirándose del pleito en instancias judiciales. Este tipo de poderes son muy frecuentes a fines del siglo XVI y en el primer tercio del XVII. Es el caso del acuerdo adoptado en 1568 entre Fernando Freire y Tomé de Pedrouzos (de Ames), sobre el pleito que sostenían por el riego del agua de Riamonte, otorgando ambos su poder a jueces árbitros para que lo resolviesen. O en el que dieron en 1572 Aparicio Balcaide y Juan y Gonzalo de Fixó, vecinos de Calo, a Bieito de Biduído y Juan Sánchez, para liquidar el que mantenían por el paso del agua que llegaba del lugar de Socastro en aquella feligresía. En ese año, Juan de Carracedo y Tomé de Nario, de Buxán, llegaban a un compromiso nombrando a Pedro de Currás y a Juan do Casal, sus convecinos, como jueces árbitros un conflicto por un agua de regadío. Y en 1583, Fernando Freire y Pedro de Roán con Juan de Ozón y sus consortes, todos de Ames, que pleiteaban por idéntica razón, nombraron a terceros para llegar a una solución30.

Más raro es encontrar las sentencias arbitrales dictadas por los mediadores, pero entre los protocolos hemos encontrado una de 1566 dada por Pedro de Goldriz, nombrado por Juan do Casal, vecino de Recesende, y por Jácome Carneiro, nombrado por Álvaro López da Somoza, mercader compostelano, en conflicto que tenían sobre unas heredades en las que Casal había sacado el agua sin licencia del otro; los dos apoderados eran vecinos de una tercera localidad, Ons. Y otra de 1590, en la que Bartolomé de Erviña, párroco de Biduído, y Marcos Díaz, párroco de Calo, fueron los árbitros escogidos para un pleito que sobre agua y riego trataban Sebastián do Souto y consortes, de Biduído, con Lorenzo Míguez y consortes, de Calo³¹. En fin, en estos y otros casos la confianza se depositaba en mediadores cualificados, como esos párrocos, o en individuos que contaban con la confianza de ambas partes o al menos con cierta capacidad para hacerse respetar, y sin duda, con un buen conocimiento del medio en el que se movían, que era el suyo propio, ya que eran siempre de la misma vecindad o de localidades limítrofes.

3. Los conflictos en los tribunales señoriales

El nivel inmediatamente superior era el de los pleitos ante las justicias señoriales, donde se iniciaban las acciones cuando no había una solución pacífica. En Galicia, en 1760, solo un 2.1% de los vecinos carecían de señor y el 8,3% era de realengo, pero los demás eran vasallos de señorío secular (48.9%), eclesiástico (38.9%) o de órdenes militares (1.7%)³². Más de 3.500 parroquias se encuadraban en 665 jurisdicciones y cotos que además de ser pequeños, eran muy dispersos, de modo que dos vecinos de parroquias limítrofes –incluso de la misma– podían pertenecer a señoríos distintos y por lo tanto el juez de uno no tenía competencia sobre el otro y a la inversa. Además, los innumerables jueces de señorío tenían una formación escasa o nula y una notable propensión a las corruptelas,

²⁹ C. Alegre Maceira, Dar y concordar..., p. 135.

³⁰ ACS, Protocolos, legs. 042, 13-01-1568; 57, 27-02-1572; 089, 12-05-1584 y 086, 17-01-1583

³¹ ACS, Protocolos, legs. 040, 29-05-1566 y 105, 25-05-1590.

³² A. Eiras Roel, "El Señorío gallego en cifras", Cuadernos de estudios gallegos, 103 (1989), pp. 113-135.

de modo que sus veredictos generaban bastante desconfianza³³: precisamente por eso, los vecinos acudieron asiduamente a la Real Audiencia, que era un tribunal supraterritorial que podía acoger pleitos en primera instancia, y "profesional", lo que, como veremos, permitía pensar que los jueces eran más neutrales.

Obviamente, las justicias señoriales, por su proximidad, acapararon una gran parte de los conflictos por aguas, pero la documentación de esos tribunales se ha perdido o forma parte de archivos privados. En los casos que han podido estudiarse, los pleitos por aguas aparecen en buen número. Así lo comprobó J.M. González Fernández al tratar el juzgado de Bouzas, villa limítrofe a la villa de Vigo, donde entre 1740 y 1819 se registraron 49 pleitos entre 745 causas civiles, el 6,6%. También ese autor constató que los jueces o sus asesores lo consideraban un tema menor —no mediaban causas de alto valor económico— y que los acuerdos alcanzaban cifras muy importantes. Sin embargo, la falta de agua perjudicaba a la producción agraria o al funcionamiento de molinos, o estos interferían en los otros usos del agua, y por eso eran frecuentes las riñas y pendencias: nada menos que el 37.8% de las causas criminales de ese juzgado respondía a agresiones físicas o verbales derivadas de servidumbres de aguas o de paso³⁴.

La proximidad de la justicia señorial explica que se acudiera a ella en primera instancia, pero el coste y las incomodidades generadas por los pleitos en la convivencia comunitaria, no recomendaban seguir hasta el final y por eso aparecen numerosos apartamientos entre las escrituras notariales, dado que, puesta en marcha una causa civil, una de las partes podía desistir de su seguimiento en cualquier momento procesal. Así por ejemplo, en 1596, Domingo de Rubio y María da Granxa (Sta. Baia de Vigo), se apartaron de una guerella que se habían puesto a causa de una discusión sobre el uso del agua de un monte. En 1632, Bartolomé da Iglesia y Gregorio da Iglesia, su tío, de Oín, lo hicieron de querella interpuesta por aquel contra este por impedirle el uso de una presa de aqua. Y en ese año, Juan de Bustelo "el Mozo" y Juan Rodríguez, ambos de Herboso, se apartaron de la guerella de fuerza que había presentado el primero porque el otro le impedía usar un agua para su agro de Medial. En 1635, Bartolomé de Outeiro y Domingo Cousiño (Valga), se allanaban ante notario de un pleito con Juan Fariña, escribano y procurador de la audiencia Arzobispal de Santiago, por un regato perteneciente a Juan y que ellos llevaban para su huerta. A veces era el demandante guien se apartaba, como lo hizo en 1608 el compostelano Fernando Muñiz, de la guerella que había interpuesto a Fructuoso Fernández, de Conxo, porque este le guitaba el agua que iba por un camino a un agro, o en 1647 Pedro Mariño, labrador, de Luaña, de querella presentada contra Juan González y Alonso Vázquez, de la misma vecindad, en razón de una presa de agua, que había pretendido guitar y llevar para su molino. En estos casos, cabe pensar en una retirada a tiempo más que en un reconocimiento de la razón del otro, o en una rectificación por parte del demandado, o incluso en una coacción35.

³³ Por ejemplo, en un poder notarial de 10-5-1815, Jacinto Alvarez, de Valeixe, dice que en febrero, "con motivo de hallarse en la quieta y pacifica posesión de llevar en todos tiempos del año el agua que corre por el riego que ba a la presa nombrada del Coto de Perdices, para la fertilización de los terrenos que tiene dho lugar", junto con otros vecinos del lugar de Breavi, "se propasó a cortarla y llevarla indebidamente Francisco Vieites y Pedro Sánchez, vecinos de Los Pereiros", jurisdicción de Petán, para un terreno que tenían en arriendo del licenciado don Mauricio Vidal, de A Coruña, y se querellaron contra ellos en la jurisdicción, pero el juez les suprimió el socorro necesario y tuvieron que a acudir a la Audiencia; Archivo Histórico Provincial de Pontevedra (AHPP), Protocolos, leg. 4028, f. 69.

³⁴ J. M. González Fernández, *La conflictividad judicial ordinaria en la Galicia atlántica (1670-1820*), Vigo, Instituto de Estudios Vigueses, 1997, p. 104.

³⁵ ACS, Protocolos, legs. 118/3, 12-07-1596; 177/7, 31-10-1631; 178/1, 5-01-1632; 182/2 10-9-1635; 13/1, 21-11-1608 y 189, 17-12-1647.

En definitiva, la fuerza disuasoria de una demanda era indudable y siempre era mejor llegar a acuerdo. Las concordias y convenios en el transcurso de un pleito son incontables y de una casuística variadísima que ilustra sobre los usos posibles del agua, por lo que daremos algunos ejemplos de la Tierra de Santiago. Un reparto de aguas de un lugar era el motivo del litigio que sostenían Alonso Franco con Pedro Díaz y consortes (Calo) y en 1568 deciden llegar a arreglo ante notario; es más o menos lo mismo que arregla una concordia entre Pedro Mariño de Beiro, clérigo capellán del Hospital Real de Santiago, y sus hermanos, con Marcos de Roxos, labrador (Villestro), apartándose del pleito por el agua que iba para el lugar de Roxos, y repartiendo el agua la mitad de cada semana para cada lugar. El sitio por donde debía correr el agua destinada al riego de unos agros, motivó un pleito entre Gregorio de Vilanova y Alonso Viéitez (Recesende), llegando a acuerdo en 1569. El paso de aguas entre las casas de dos familias provocó otro entre Rodrigo Zapatero, de Meavía, en nombre de Gregorio Couceiro y Marquesa de Seoane, mujer de Alonso Ribela, y Álvaro de Somoza, de la misma vecindad, por sí y por su mujer y su hijo. El abastecimiento de aguas de la casa rectoral de San Simón de Ons se sustanció en una concordia entre Francisco de Fontenlo, racionero del colegio de Sancti Spiritus de Santiago, rector de aquella parroquia, con Gonzalo do Sixto y los demás vecinos de una aldea de esa feligresía. El uso de una presa de agua en una aldea de Ribasar fue objeto de un "contrato" de 1620 entre Pedro Mariño de Angueira, vecino de Rebasar, y Juan López de Boado, de Santiago, en una querella interpuesta por este. En 1632 una concordia de Francisco de Romille, labrador, de Carcacía, con la cofradía de los Clérigos del Coro, obligaba al primero a restablecer el cauce original del agua que pasaba por donde vivía y que había desviado perjudicando a los colonos de la cofradía³⁶.

A veces se producía una compensación económica para resolver el asunto. Así fue en el concierto firmado en 1589 por Lope de Bendaña, de Santiago, como tutor de los hijos del difunto Álvaro de Bendaña, y Juan Paxaro, vecino de Foxás, entre los que había pleito por la levada o curso de agua que este aprovechaba para regar sus heredades en un lugar, consintiendo el primero que ese uso se mantuviera a cambio de una renta anual de cuatro ferrados de trigo. También con una compensación se firma en 1629 una concordia entre Bartolomé López de Neira, de Santiago, como sucesor en un vínculo, con Andrés de Vilas (Sar), que trataban pleito sobre una presa de agua y un molino, obligándose este a pagar al otro un ferrado de trigo de renta anual por el uso del agua. En casos extremos, se buscaban soluciones eficaces -dinero por medio- para resolver los problemas, como hizo el titular de la Casa de Raindo, el regidor compostelano don Juan Porras: en una concordia de 1672 entre Pedro de Quintela (Donbodán), y Andres y Pedro do Seixo (Branza), como colonos a medias del regidor en su lugar y molino de Piñeiro, se había llegado a un acuerdo sobre el agua que iba hasta allí desde el lugar de Trasbar y otros, estableciendo que de mayo a setiembre el agua fuese al molino y luego siguiese hacia el que tenía más abajo Pedro do Seixo, sin que pudiera ir a regar ningún prado ni territorio, a cuyo fin se dejaba la sobrante del molino y toda en los otros siete meses; el conflicto retoñaba cada poco y el regidor acabó comprando el molino³⁷. Obviamente, esta solución no estaba al alcance de todos, sino de sectores acomodados que tenían un interés especial de tipo económico o social en los bienes sobre los que se litigaba.

³⁶ ACS, Protocolos, legs. 046/1, 9-12-1568; 120/2, 10-05-1602; 046/1 20-3-1569; 055, 17-4-1572; 055, 31-07-1572; 160, 14-2-1620 y 167, 14-10-1632.

³⁷ ACS, Protocolos, legs. 102, 7-01-1589 y 163, 15-11-1629. FFP, "Indice o compendio...", lib. VI, fs. 201 y 202

Cuando habían sucedido actos violentos, agresiones personales o destrozos materiales, también se llegaba a concordia aunque en esos casos, la justicia podía actuar de oficio si el acto violento había sido grave. En su mayoría eran casos entre particulares y los acuerdos restañaban los problemas, de ahí la tendencia al arreglo, como sucede en una concordia de 1765 entre don Jacinto Antonio de Mosquera y Domingo Domínguez (de Valeixe), después de que el primero presentase guerella ante la justicia ordinaria contra el otro "sobre averle arrasado y destruido dos presas"; el demandado se comprometió a reedificar la presa y a no repetir tal cosa "ni menos perturbarle el corriente de agua desde que se fenecen las riegas de los maises hasta que se buelven a principiar", además de pagar las costas, en tanto que el otro se comprometía a respetar las riegas³⁸. En 1797, Antonio de Carbia, labrador (de Vedra), puso querella criminal ante la justicia de Ximonde contra Domingo Nodar (de Sarandón), por una paliza que este le había dado a causa de un agua de riega de unos herbales, y en ese mismo año, María de Pazos (Sales), mujer de un emigrante, y su hijo, contra Antonio Villar (Vedra) guien había disolacado un brazo a la mujer en una pelea a causa de un aqua, habiendo ella puesto una guerella criminal ante el juez³⁹. En ambos casos optaron por hacer concordia ante notario.

En los tribunales señoriales encontramos todo tipo de problemas de aguas de riega y todo tipo de clientes, no solo gente del común. Hallamos instituciones o individuos del clero en conflictos que les atañían como terratenienes o como titulares de parroquias y, por lo tanto, usufructuarios de la casa rectoral y de sus tierras. En 1531, los alcaldes mayores de Santiago, dictaron ejecutoria en pleito y guerella criminal del monasterio de Pinario contra Gonzalo de Montaos y otros que con violencia y acompañados de gente armada, en plena noche mudaron de su curso natural las corrientes de una fuente sita en una heredad y monte que el monasterio tenía en el lugar de Vite; el monasterio había hecho la fuente y tenía derecho a que las aguas siguiesen su curso, por lo que sus criados fueron a rehacerla, y de nuevo Gonzalo y sus consortes obligaron al cambio40. En Compostela había otro tribunal más importante, el justicia mayor del arzobispo, que atendió pleitos como el nacido de una demanda puesta en 1591 por Mateo de Mondragón, abad de Coiro, contra Francisco González y otros vecinos, porque "teniendo una presa antigua de agua que sacava del río de Casierra... para el servicio del lugar y heredades de dho. su beneficio, que llaman iglesario, y estando en posesión inmemorial", desde hacía cinco meses "de noche secreta y escondidamente se fueron a la dha. presa y la deshicieron toda ella procurando sacar el agua della"; el juez les ordenó no perturbar al demandante⁴¹.

Los hidalgos con patrimonio rural acudían por sí mismos a las justicias señoriales de donde lo tenían o de donde residían, o bien lo hacían sus colonos. Tomemos como ejemplo la familia Porras, radicada en Compostela, pero cuyas tierras estaban esparcidas en la comarca compostelana⁴². En un pleito de 1594, el juez ordinario de Santiago dio información a pedimento de Juan de Piñeiro (Illobre), como casero o colono del regidor Juan Porras en el *lugar* de Asperela y Viñó, en contradicción de querella de fuerza contra él dada por Pedro de Castro, también de Illobre, sobre uso y aprovechamiento de un salido o espacio junto a las casas de ese lugar y por donde había de ir el agua que salía de la

³⁸ AHPP, Protocolos, leg. 4004, f. 19

³⁹ Archivo Histórico de la Universidad de Santiago, Protocolos, legs. 6438, f. 72 y 6439, f. 105.

⁴⁰ Archivo Histórico Diocesano de Santiago, San Martín, lib. 34.

⁴¹ AHPP, Protocolos, leg. 4777, s.f.

⁴² FFP "Índice o compendio...", lib. VIII, f. 50 y 280 y VI, f. 16-17 y 202. Para ver la importania de esta casa: B. Barreiro Mallón, "El dominio de la familia de los Porras y la evolución de las rentas agrarias en la tierra de Santiago", *Obradoiro de Historia Moderna* (1990), p. 25.

fuente de Viñó para sus huertas o cortiñas; consta que una serie de bienes de Juan de Piñeiro y de Pedro de Castro eran anejos al lugar de Juan de Porras "y que el agua de dicha fuente siempre corrió por la congostra que va a la aldea para las casas del referido Pedro de Castro hasta llegar a la huerta y de alli la pasaban adelante para las cortiñas del citado lugar". Aunque ignoramos cómo terminó, lo importante es que se optara por el juez de Santiago, donde residía el regidor, que este se viera implicado en un conflicto entre colonos suyos, que estos compartieran un agua destinada a regar huertas además de surtir a las casas, y que litigaran por lo que no era suyo de derecho sino solo en usufructo, saliendo el propietario a favor de uno de ellos. En 1719, Jerónimo Alonso, casero de la misma familia Porras en el lugar de Calvos –más en concreto, lo era de don Gonzalo Porras–, se querelló de fuerza ante la justicia de Bendaña contra Lucas y Francisco de Montaña sobre uso y aprovechamiento del agua que nacía en la fuente de aquel lugar para los territorios y prados de "dcho. señor intentando los acusados llevarla por otra parte", lo que remite a un problema semejante pero en el que se acude a la justicia más próxima al demandante. La justicia de Bendaña atendió otros conflictos relacionados con esta familia y con su Casa de Raindo, como sucedió en la guerella de Antonio da Cruz contra Domingo Pereiro, ambos de Andeade, en la que se dio parte al licenciado Gregorio Pereiro, presbítero, "sobre una balsa y paredón que hacía quitando el agua de la corriente y conducto por donde acostumbraba ir para los molinos y otras partes llevandola para sus territorios por los ajenos partes y Camino Francés en perjuicio de Antonio da Cruz y más vecinos, en 168943. De esos casos no consta que se hubieran seguido luego en instancias más altas.

Es imposible hacer un recorrido por los pleitos entre gentes del común, que eran los mayoritarios. Es de suponer que los referidos al riego serían los más comunes, al estilo del que pusieron en 1776 María Gil, viuda, y otros dos vecinos de Cristiñade, ante el juez de la Jurisdicción de Sobroso contra María Raxo "sobre ympedirles la posesión y libre uso que han tenido y tienen de aprovecharse del agua de la fuente del monte de Pedra de Agua propio de la sobredicha", o el que se arregló en 1819 entre Francisco Estevez y José Benito Outerelo, de Barcia de Mera, por cuanto el primero se había querellado ante la justicia contra el otro, "por haverle abierto de su propia autoridad y poder absoluto un riego en su propiedad... para regar la suia... sin por alli serle devido", aunque luego acordaron que José no llevaría el riego por allí "sino que lo hará por el antiguo de su cabecera"44.

Además de esos casos "corrientes", pondremos varios ejemplos de conflictos relacionados con los manantiales abiertos o espontáneos y con los empozamientos de agua, que solían convertirse en problemas de mayor calado debido a que se trataba, en el primer caso, de gestionar un agua de nacimiento reciente, y en el otro de acaparar agua fluyente hurtándola a otros posibles usuarios. Debe tenerse en cuenta que la ley castellana establecía que el propietario de una tierra podía abrir una fuente o un pozo, pero solo podía si era necesario y no perjudicaba a terceros que tuvieran derecho adquirido al agua -por título o prescripción- para su consumo e incluso si la llevaban por cauce, acequia, canal o conducto para sus tierras e industrias45. Como puede deducirse, la interpretación de lo que era o no perjudicial a terceros, generaba muchos conflictos. Lo primero consta en un poder de 1772 para procuradores dado por Francisco Alonso, vecino de la Jurisdicción de Albeos, para ir a pleito; Francisco se manifiesta dueño de un pedazo de campo que en su cabecera tenía un *lameiro* o fangal que por su humedad no producía y por eso y a efecto

⁴³ FFP, "Índice o compendio...", libros VII, f. 202, y VI, fs. 125 y 171.

⁴⁴ AHPP, Protocolos, legs. 4499, 26-8-1776 y 4028, 25-8-1819.

⁴⁵ E. Torijano, "El agua como bien privativo...", p. 73.

de regar "por no tener otra agua en el subpuesto de fluir la de dho lameiro por secretas venas a un caño que dista de el bastante espacio, hicieron los dueños de otros bienes para enjugarlos y desecarlos y desde él a la dha poza de Boullosa" sin habérselo pedido y sin servidumbre alguna, en respuesta a lo cual, para su comodidad, hizo una poza y estanque en el *lameiro* que los otros, "llevados por la dura envidia" le arruinaron⁴⁶. En ese mismo año, don Luis Troncoso Sotomayor y Diego Ricón (Valeixe) acuerdan que habiendo el primero "reedificado la poza y su manantial sita en el que se llama Carvalleira, cuya agua en tiempo de verano es divisible entre los otorgantes y otros más y en el de invierno propia del mismo don Luis, como tal debe fluir sin embarazo a la puerta de su casa de vivienda"; pero el otro "se propasó a echar en dha poza un poco de lino de que sabedor dicho don Luis pasó a echarlo fuera"; Diego lo insultó y don Luis le puso pleito, pero ambos acaban firmando un convenio por el que Diego no impediría a Troncoso el disfrute del agua de la poza⁴⁷.

También en 1772 varios vecinos de San Lorenzo de Villar actuaron contra Gabriel Alonso, de esa feligresía, quien les puso guerella maliciosa "subponiendo tener derecho a un cierto conducto de agua que por el mes de agosto... havía salido encima del manantial principal que viene para la fuente y poza nombrada de presa... del que intentava aprovecharse para su heredad... sin hazerse la devida reflexión de que dicho corto conducto de agua corresponde privativamente al manantial principal por haverse comprado este con alguna tierra, piedras y raízes de un roble"; la fuente era abundante y la usaban todos para sus casas, sobre todo en verano, de ahí la importancia del pleito. En 1776 don Francisco A. Freaza, presbítero, y Pascual Valado y otros vecinos de Gargamala se vieron en litigio porque el primero era capellán de una capellanía que tenía una parcela con "un manantial de agua que sale en su cavecera... con que ynsolidum se regaba y fertilizaba en todos los meses del año" hasta que en febrero "subcedió haverse rompido dho campo y abierto un cabañón a modo de regato hasta la matriz de dho manantial... y sacandolo para la parte ynferior de avaxo donde tienen sus terrenos y heredades los dichos Pascual y consortes", que se querellaron ante el juez de Sobroso; sin embargo, optaron por convenir en que habría de permanecer la zanja para la heredad de Pascual sin que el capellán lo impidiera y que cada uno "todos los sabados de quinze en quinze días por parte de día, ha de llevar para la riega de dho campo una hora enteramente"; además, el capellán pagaría a cada uno cien reales por los daños48.

Ni que decir tiene que los acuerdos posteriores a pleitos aparecen a borbotones entre las escrituras notariales. En el tribunal de Bouzas, los ajustes y convenios en las causas civiles eran del 70.7% en los referidos a servidumbres de aguas y de paso, muy por encima de la media (41,6%) y solo superados por los pleitos por retracto de compraventa. Es el caso del que firman en 1589, Bartolomé de Caxade, en nombre de su mujer, y Alberte García, como marido de Dominga Freire, de Laraño, después de un pleito por una traída de aguas⁴⁹, u otro más complejo hecho en 13-1-1780 entre Pedro y Francisco Vázquez, de Sta. Mª de Covelo, que habían tenido pleito "sobre la posesión, modo y forma de cómo se rregavan y fertilizaban los terrenos nombrados de Cavodeixido con el agua que viene del sitio de Feixo..."; ante notario se ajustaron en que los lunes, Pedro aprovecharía ¼ del agua; otro ¼ del mismo lunes, otras siete personas emparentadas entre sí –seis mujeres y el mencionado Francisco–; y los otros dos cuartos del día las llevarían los herederos de los

⁴⁶ AHPP, Protocolos, leg. 4004, 1-12-1772.

⁴⁷ AHPP, Protocolos, leg. 4004, 31-5-1772.

⁴⁸ AHPP, Protocolos, legs. 4499, 5-11-1772 y 4499, 6-3-1776.

⁴⁹ ACS, Protocolos, leg. 102, 18-3-1589.

terrenos, aprovechándose de la noche cuando les tocara⁵⁰. Si nos fijamos, en este último caso se había pleiteado por solo un día de riego y el resultado fue un verdadero encaje de bolillos, lo que da idea de la importancia que el agua tenía y de la pulverización de su aprovechamiento debido a las particiones de herencia.

4. Los pleitos de aguas en la Real Audiencia de Galicia

El escalón superior de la conflictividad está constituido por los miles de conflictos sobre aguas que atendió la Real Audiencia desde su instauración en 1480 y sobre todo desde su fijación en A Coruña en 1563. Como máximo órgano gubernativo y judicial de Galicia⁵¹ y para resolver el problema de su lejanía respecto a la Corte, la Audiencia tenía competencias judiciales exclusivas y procedimientos específicos para agilizar trámites y facilitar el acceso de los vecinos a la justicia real, como el auto ordinario o decreto gallego y la posibilidad de que cualquier ministro de la Audiencia pudiera admitir los casos de corte allí donde estuvieran. Gracias a esos mecanismos, en la práctica, la Audiencia actuaba como tribunal de primera instancia en todo el Reino -esto permitía a los vasallos eludir las justicias señoriales— y podía juzgar conflictos de todo tipo sin casi limitaciones. Por su condición de tribunal superior y por el respeto que imponía, la mayor parte de los conflictos terminaba cuando, a petición del demandante, la Audiencia dictaba un auto ordinario. Esto es capital en los conflictos que nos ocupan, porque según X. Candal, el 11,5% de las causas por aguas atendidas por la Audiencia en 1750-59 llegaron como apelaciones de sentencias de las justicias inferiores y el 13% en 1780-89, de modo que la mayoría lo había hecho en primera instancia; a mayor abundamiento, se trataba de peticiones de autos ordinarios destinados a denunciar un problema y solucionar por vía de urgencia una situación. Una vez que la Audiencia dictaba un auto, solía producirse una concordia, ante el riesgo de afrontar las elevadas e inevitables costas de un pleito.

En realidad, los pleitos que hacían todo el recorrido eran relativamente escasos y solían corresponderse con la importancia que al menos uno de los litigantes concediese al problema de fondo o con su disponibilidad de medios, razón por la cual la evolución de la conflictividad tiene cierta relación con la coyuntura económica. En dos tercios de los pleitos, X. Candal constató que no consta su final -quizá porque no lo hubo-, pero cuando se conoce, el 31% había terminado con un "allanamiento" o reconocimiento de que el demandante estaba en lo cierto y se asumía el resarcimiento de los daños; pero en uno de cada diez, se allanaban los demandantes, lo que equivalía a reconocer un error de planteamiento o una retirada a tiempo; un 9% concluyó con una concordia entre las partes y en el resto hubo sentencia. Es muy significativo el hecho de que la Audiencia revocase el 36% de las apelaciones de tribunales inferiores, y que en un tercio de estos casos diese por nulos los peritajes realizados en los pleitos de primera instancia por parte de "peritos" cuya incompetencia o malicia habían perjudicado a los demandantes⁵².

Para la inmensa mayoría de los conflictos, la Audiencia era el final. Sus resoluciones podían apelarse ante la Real Chancillería de Valladolid, pero cabe pensar que solo lo harían los referidos a grandes intereses, como el que hubo en 1787-1790 entre Joaquín de Sotomayor Cisneros y Sarmiento, de la villa de Noia, y Benito Agar y Leis, de Alóns (A Coruña) con el presbítero don Pedro Lasanta, de esa localidad, sobre posesión del coto de

⁵⁰ AHPP, Protocolos, leg. 4499, 13-1-1780.

⁵¹ Desde 1726, el Departamento Marítimo de Ferrol y la Intendencia le restaron funciones, pero no en nuestro tema.

⁵² X. Candal, "Pleitos de aguas...", pp. 99-101.

Alóns y su río sobre el que Joaquín de Sotomayor, poseedor del mayorazgo de Nebia, había construido una presa para dar agua a sus molinos, dificultando la pesca y el aprovechamiento del agua. O aquellos en los que primó la contumacia de los litigantes, como el sostenido entre 1748 y 1766 por Pedro Santiso y Ulloa, vecino de la jurisdicción de Neira (Lugo), con Ana Santiso Montenegro y consortes, vecinos de Quintela, sobre el aprovechamiento del agua que bajaba de El Barrancal y de otras fuentes que se incorporaban a un curso hasta un zanja antigua que servía para regar un prado⁵³. En fin, los casos atendidos por la Audiencia constituyen un nivel fundamental en el que se confrontaron intereses relevantes –aunque su tipología fuera semejante a la de las instancias inferiores—. Por eso no fue determinante que este tribunal tuviera su sede en un extremo del Reino de Galicia, ya que desde cualquier rincón llegaron demandas a sus oidores.

4.1. Una evolución territorialmente diferenciada

El archivo de la Audiencia tiene una sección específica de "aguas y riegos", en la que hay 2.940 causas posteriores a 1563, un fondo excelente, en el que nos centraremos, aunque algunos pleitos por aguas están en las secciones de "particulares" –donde suponen el 3.4% y se refieren a usos colectivos alterados por un individuo- y unos doscientos en la de "vecinos"⁵⁴ –el 3,8%–. De los conflictos de la sección de "aguas y riegos", podemos afirmar que surgieron sobre todo por cuestiones de hecho en los que el derecho se discutía de forma marginal: en realidad, lo que comanda la evolución de la conflictividad era el grado de utilización del agua y los objetivos a los que se destinara, y por eso hay que ponerla en relación con las estructuras económico-sociales y con sus cambios. Influían también el sistema de transmisión hereditaria, que afectaba a la conflictividad de tipo privado, y las fórmulas de disfrute y aprovechamiento del patrimonio colectivo, de ahí que la conflictividad por aguas tenga conexiones con la de montes y comunales. No se advierte que lo hiciera el sistema de cesión de la tierra, ya que la fórmula mayoritaria, el foro, por su larguísima duración, daba a los foreros un notable margen de acción y los propietarios rentistas parecen haber eludido los problemas por usufructo del agua, dejándolos a cuenta de sus colonos, como verdaderos usuarios que eran de ese bien. En cualquier caso, la interacción de elementos derivó en una gran diversidad territorial y en amplias oscilaciones de la conflictividad.

La evolución global de los pleitos por aguas –tabla 1 y gráfico 1 del apéndice– tuvo un crecimiento importante desde fines del XVI a 1630 y no dejó de subir hasta sus máximos absolutos entre 1780 y 1810. La concordancia con la serie de montes hasta 1630 indica el recurso general a la Audiencia para solventar antiguos problemas, una vez que el tribunal se asentó de modo definitivo, pero sobre todo revela una fuerte presión sobre la disponibilidad de tierras y de agua para regarlas, coincidente con la crisis de fines del XVI y el inicio de la recuperación. Después, las series se separan y no vuelven a parecerse hasta fines del siglo XVIII, cuando se combinaron una mayor demanda de tierra e intensificación de cultivos. En líneas generales, la conflictividad por los espacios comunes sugiere demanda de tierra y ampliación del terreno de cultivo, en tanto que la de aguas indica intensificación del cultivo y mayor necesidad de riego. Pero no sucedió lo mismo en todas partes, ya que Galicia es un territorio amplio –29.575 km²– y muy diverso en sus condiciones naturales y en la distribución de la población –tablas 2 y 3 del apéndice y mapa 1–.

⁵³ Real Chancillería de Valladolid, Pleitos civiles, Pérez Alonso (F), 0697. lb, id. Alonso Rodríguez (F), caja 2554, 1.

⁵⁴ G. Quiroga (dir.), Real Audiencia de Galicia: catálogo de preitos e expedientes de particulares, Santiago, Xunta, 2007, y Catálogo de expedientes de veciños, Santiago, Xunta, 2002.

La mayor parte de los pleitos por aguas que entraron en la Audiencia entre 1610 y 1730, en especial entre 1640 y 1700, procedía de la Galicia occidental –antiguas provincias de Santiago y Tui-, con una extensa fachada marítima y ríos importantes. Esta zona, que ocupaba el 29,3% de la superficie de Galicia, generaba a fines del XVI más litigios por aguas y montes de los que le tocaban en relación con su población, lo que indica una fuerte demanda de tierras y riegos. Por el contrario, en el XVIII está por debajo, lo que prueba una menor presión como consecuencia del estancamiento demográfico después de un XVII de crecimiento espectacular. La explicación radica en las alteraciones provocadas por la temprana y masiva implatanción del maíz, una especie que necesitaba más riego que las dominantes hasta entonces; una vez que el maíz se generalizó, el número de conflictos descendió por comparación con las otras zonas. No se quedó al margen del aumento general de los conflictos por aguas, pero el ritmo de sus series fue distinto: incremento constante y acusado a lo largo del XVII, con tope entre 1660 y 1690; reducción lenta hasta que en los años cuarenta del XVIII se restauraron los niveles anteriores; ritmo alcista de 1780 a 1810, aunque sin superar las cifras de 1660/70. Así pues, esta serie refleja el proceso de intensificación del cultivo provocado por el maíz a lo largo del XVII, la conversión de ese cereal en la clave del sistema agrario y la estabilización de este bajo su dominio, lo que unido a la ralentización del crecimiento demográfico de esta zona en el XVIII, reduciría la conflictividad; a fines del setecientos, su aumento vendría de los cambios causados por la introducción, lenta y localizada de la patata, y por la ampliación de las praderías, aunque la moderación de ese aumento revela que esos cambios también fueron modestos. Los pleitos por montes aumentaron en esta zona hasta 1630, cayeron hasta 1680 y se estabilizaron después, creciendo de nuevo en 1790/1810, pero son menos numerorosos que en la Galicia interior debido a que solo en zonas altas e interiores se practicaba el cultivo del monte mediante rozas y a que la ganadería era menos importante.

En comparación con las otras zonas, la franja costera septentrional -antiguas provincias de A Coruña, Mondoñedo y Betanzos-, que ocupaba el 17,7% de la superficie de Galicia, generó pocos pleitos por aguas, y aunque hubo un aumento aparatoso o largo del XVIII, su apogeo en 1780/1810 fue mucho menos intenso que en la Galicia interior. Por el contrario, desde el XVII al XIX aportó en torno a un tercio de los referidos a montes y comunales, muy por encima de su importancia demográfica. La población de esta zona se duplicó ampliamente desde fines del XVI a 1753 y esto se dejó notar menos en los pleitos por aguas que en los de montes. El efecto combinado de una temprana introducción del maíz y, más tarde, en Mondoñedo, de la patata, y la permanencia del cultivo por rozas, explican la moderación en los movimientos y proporciones de sus conflictos.

Las dos provincias interiores – Lugo y Ourense – ocupaban el 53% de la superficie pero su peso demográfico fue descendente al crecer menos que el resto. Dado que la densidad de población creció de forma moderada, descendió la proporción de pleitos por montes y comunales generados por esta zona. Sin embargo, la implantación de cultivos exigentes de agua y la paulatina conversión de tierras de labor y de monte en praderías, hizo que mantuviese e incluso incrementase el número de litigios por aguas, de modo que allí se originó la mitad de los litigios por esta causa durante casi todo el tiempo. La trayectoria no deja dudas: el número permanece estable y en niveles bajos hasta 1710 e inicia entonces un despegue que alcanza su máximo entre 1790 y 1810, lo que puede explicarse por la tardía implantación del maíz y, a fines del XVIII, de la patata, junto con la expansión de los prados. Las series de Lugo y Ourense son similares, pero los conflictos parecen haber sido menos relevantes en Ourense antes de 1750; los conflictos por el monte fueron menos frecuentes en esta provincia porque apenas se practicaba su cultivo periódico del monte, fuente permanente de problemas.

En definitiva, las series revelan ritmos diferentes en la Galicia interior o en la costera según cuando se produjeron los cambios agrarios y sobre qué se sustentaron estos. El tránsito del siglo XVI al XVII fue la gran etapa de conflictos por montes y comunales y el tránsito del XVIII al XIX, la de conflictos por aguas, y las causas generales que los provocaron son diferentes entre sí. Los pleitos por aguas siguieron una especie de movimiento sustitutorio de los conflictos de montes lo que traduce el paso de la extensión a la intensificación de cultivos –tabla 4–. Pero es preciso seguir indagando e ir a las bases sociales de la conflictividad.

4.2. Los litigantes y sus motivaciones

Es difícil abordar este aspecto tan importante, pero el análisis realizado por Xosé Candal sobre dos momentos del siglo XVIII revela una amplia presencia del clero y de la hidalguía entre los litigantes: en 1750-59 los clérigos suponen el 12,4% y el 7,8% en 1780-89, y los hidalgos, el 22,3% y el 17,4% en esas fechas; una parte pequeña -5% y 8,7%eran individuos con cargos públicos, que con frecuencia aparecen en causas relacionadas de modo indirecto con el agua⁵⁵, o en apelaciones de pleitos –cuando se trataba de jueces de señorío-. Solo el 60,3% a mediados del XVIII y el 66,3% a finales eran labradores, de modo que la sociedad rural no aparece reflejada en sus medidas exactas, sino que los sectores privilegiados están sobre-representados -el clero era el 1% de la población y la hidalguía el 3,2%-, lo que se explica por la amplitud del patrimonio rural de ambos sectores. No obstante, una parte de los pleitos afectaba a colectivos vecinales -el 16% a mediados del XVIII y el 21% a finales-, compuestos casi en exclusiva por labradores que con frecuencia eran representados por párrocos, hidalgos o personas destacadas de las comunidades litigantes. No hay duda de que se trataba de una conflictividad de proximidad: en el 63% de las causas, demandados y demandantes eran de la misma feligresía y en el 18% de la misma jurisdicción; el resto eran de diferentes jurisdicciones, correspondiendo casi todos estos a problemas con los dueños de las propiedades -que residían en las ciudades o donde tuvieran sus raíces- y no con colonos56.

En cuanto a los motivos de los conflictos, nada es sorprendente: X. Candal constató que en la segunda mitad del XVIII, en la mitad de los casos eran problemas por el riego –49% en 1750-59 y 51% en los ochenta—; los cierres o cercamientos de tierras que impedían el acceso a un agua fueron el 5.5% y el 12% en esas fechas –en su mayoría procedían de la Galicia interior y en especial, de la provincia de Lugo—; los relativos a daños en tierras de regadío, 18% y 9%; la conversión de terrenos en prados, 4.5% y 3%. Un 8,5% en 1750-59 y el 10% en 1780-89 estaban relacionados con los molinos, pero no necesariamente con el agua, como ya se dijo. Dado que no podemos abordar todos los problemas, nos centraremos en dos tipos.

4.2.1. Los colectivos vecinales

Los pleitos intravecinales o entre comunidades fueron constantes y variados, en parte por la ya señalada ambigüedad de la ley castellana y por la consiguiente diversidad de situaciones reales, y en parte porque las comunidades se arrogaban el control del agua de sus términos, de modo que intervenían cuando grupos o individuos de esas comunidades

⁵⁵ Como el incidente denunciado en 1780 por el procurador general de la jurisdicción de Sobroso en un poder a procuradores de la Audiencia para un pleito contra el juez ordinario de aquella jurisdicción, pues habiéndole injuriado Antonio Nogueira, miliciano, en una reyerta "sobre un agua que procuró introducir por dentro del lugar del que otorga procurando al mismo tiempo adquirir posesión que nunca tuvo y dadole de bofetadas en la cara", resultó que el encarcelado fue el procurador, AHPP, Protocolos, leg. 4499 f.

⁵⁶ X. Candal, "Pleitos de aguas...", pp. 93-95.

rompían la situación existente o cuando una comunidad limítrofe pretendía participar en su aprovechamiento57. Dado que en Galicia no había propiamente una organización concejil -salvo en algunas zonas, especialmente del sureste-, esta conflitividad dependió en gran medida de la capacidad que tuvieran los vecinos para organizarse; en general se trataba de colectivos vecinales -raras veces eran grupos profesionales- que litigaban entre sí o con sus limítrofes por el disfrute de espacios o de derechos.

El 3.8% de los pleitos de "vecinos" atendidos por la Audiencia tenía que ver con el aprovechamiento de fuentes o cursos de aqua, reparaciones de presas, puentes y canales, pesca fluvial, etc., y sumando todos los desarreglos de la convivencia comunitaria por uso del espacio o de bienes como el agua, alcanzan el 11.7%. Ahora bien, eran mucho más numerosos los referidos a montes y comunales (25.5%) sin duda porque afectaban a intereses a los que se daba un mayor valor de uso58. Por otro lado, la conflitividad vecinal general tuvo su máximo en el siglo XVII, la relacionada con el agua lo tuvo en el último tramo del XVIII -tabla 5-.

La mayoría de los casos localizados son autos ordinarios pedidos a la Audiencia por grupos vecinales sin organización aparente⁵⁹, aunque seguramente tendrían bienes o casas cercanos o intereses comunes60; o eran consortazgos familiares61; o bien se trataba de lugares, por cuanto, como se dijo, eran esenciales en la organización del espacio rural, o grupos de foreros; también aparecen parroquias, encabezadas por curas, escribanos o mayordomos y en algún caso por monasterios; pequeñas jurisdicciones o cotos; los concejos por sí mismos son escasos, como lo eran en general en Galicia:

Demandantes	Número	%	Demandados	Número	%
Grupos vecinales	87	43,3	Varios vecinos	94	46,8
Lugares	79	39,3	Lugares	3	1,5
Parroquias	11	5,5	Individuos del común	65	32,3
Justicias y regimientos	5	2,5	Señores e hidalgos	5	2,5
Concejos	7	3,5	Concejos	2	1,0
Jurisdicciones y cotos	12	5,9	Escribanos	5	2,5
Total	201	100	Jueces eclesiásticos y señoriales	5	2,5
			Profesionales liberales	5	2,5
			Clero	17	8,5
			Total	201	100

⁵⁷ C. de la Fuente Baños, "El conflicto que no cesa..."

⁵⁸ Pueden verse en el Catálogo de expedientes de veciños, ya citado.

⁵⁹ Desde el punto de vista procesal, predominan los autos ordinarios (59,7%) y rara vez aparecen fuerzas eclesiásticas por intromisión de jueces clericales.

⁶⁰ Como en la demanda interpuesta en 1772 por José Ribeiro y otros vecinos de Barcia -24 personasquejándose de que Domingo Ribeiro, difunto, había pedido prorrateo del agua que salía del río de Piñeiro y "pasaba por la levada de Pena para bañar las heredades de aquellos, para lo que se diligenció a varios sujetos poseedores que lo entraron consintiendo por ser útil a todos" y varios de los vecinos se habían opuesto, por lo que se interpuso demanda (AHPP, Protocolos, leg. 4499, s.f.).

⁶¹ Como el que figura en un querella de fuerza interpuesta en 1719 por María Vendaña, viuda de Nicolás Rodeiro, Dominga y Gregorio Rodeiro, vecinos de Loxo, y Diego Midón, marido de Antonia de Rodeiro, y Alonso de Otero, marido de Maria Rodeiro, vecinos de Loureda, y en nombre de Amaro Rodeiro, de Piloño, contra don Roque Cereijo y Andrés Cereijo sobre uso y aprovechamiento del agua y presa de Lavandeira con la que regaban un prado en Loxo y les hizo contradicción don Roque y estando para verse en 21-5-1719, los demandantes dieron poder a Miguel Rodeiro para que se ajustase con don Roque (FFP, "Índice o compendio...", libro VI, f. 59).

Los demandados eran otros vecinos próximos o de comunidades limítrofes, sin organización –raras veces eran lugares completos– y en un tercio de los casos, individuos y no grupos. La inmensa mayor parte enfrentó a gente del común; los clérigos e hidalgos que aparecen, son demandados por actuaciones como dueños pero sobre todo como usuarios de aguas; en el caso de los curas, con frecuencia eran denunciados por actuaciones con respecto al agua de suministro para sus casas rectorales o para las tierras de sus iglesarios. Los profesionales de la tabla son abogados, médicos, militares, etc. con residencia rural, y sus problemas también se refieren al agua doméstica o de riego. Pocos son los conflictos con señores de vasallos –aparecen los marqueses de Bendaña y de Atalaya, un par de hidalgos señores de cotos– y menos con instituciones rentistas –monasterios de Armenteira y Celanova–, o con sus justicias –sobre todo en apelaciones de sus sentencias–. Nada es sorprendente y todo encaja con lo visto en los niveles anteriores de la conflictividad.

La causalidad de los pleitos de colectivos entre 1563 y 1830 es esta:

Causa	Número	%
Uso y aprovechamiento	60	29,9
Uso de ríos para riegos y molinos	54	26,9
Fuentes de agua	33	16,4
Presas, canales, zanjas	15	7,5
Prorrateos	11	5,5
Manantiales	10	4,9
Servidumbre pozas y cursos de agua	8	4,0
Levadas ⁶²	8	4,0
Otros	2	1,0
Total	201	100

El riego es la causa común y general y se hacía más conflictivo cuando se trataba del uso de riachuelos o de ríos, habida cuenta de que estaban libres de cualquier privatización. A este grupo pertenece uno de 1728, cuando los vecinos de Insua (jurisdicción de Soutomaior), pidieron un auto ordinario contra Pedro Pérez y Benito de Muíño sobre el aprovechamiento de las aguas del río de Ponte Caldelas para regar sus prados, o el que surgió en 1791 entre los vecinos de Lamas de Outeiro (Ourense) con un convecino por el prorrateo del arroyo de Vales y de una fuente con la que regaban sus tierras y molía un molino. Y es que los prorrateos con frecuencia daban problemas, como el de 1800 entre los vecinos de la Rúa de Valdeorras (Ourense), con vecinos de su mismo *lugar*, por el reparto de las aguas bajantes de los montes de ese *lugar*; o los de Merens en 1802, con Baltasar de Puga por prorrateo de varios raudales de agua. Los excesos cometidos por el escribano Jacinto M. Pereira en su comisión para repartir un agua, motivaron que los vecinos de la jurisdicción de Refoxos lo denunciaran a la Audiencia en 1780, y en 1801 hicieron lo mismo los del coto de Sobrado de Picato contra el escribano Ramón Rivera y otros sobre exceso en la ejecución del uso y distribución de las aguas de un arroyo del que se proveían63. Estos ejemplos explican que la Audiencia revocase tantos peritajes y sentencias de las justicias señoriales.

En "otros" hay un par de casos sobre "obra nueva", que podía tratarse de obras realizadas sobre aguas nacientes, como en el auto dictado por la Audiencia en 1675 a

⁶² La levada es en principio la conducción del agua hacia un molino, aunque en algunos sitios, como el suroeste de Galicia, puede significar un modo específico de gestión del agua (A. Vázquez Martínez, "Las "levadas" de Arbo", El Museo de Pontevedra, 4 (1946-1947), pp. 172-185.

⁶³ Archivo del Reino de Galicia (ARG), Real Audiencia (RA); legs. 9349/35; 2085/21; 12105/43; 12333/36; 16300/14 y 24248/54.

petición de los vecinos de un lugar de Armenteira contra otros que las habían hecho sobre las aguas nacidas en varios lugares, y en el de 1780, cuando el mismo lugar denunció a otro vecino por interrumpir el uso de esas mismas aguas⁶⁴.

En los conflictos de colectivos suelen aparecer daños a bienes y no eran raros los casos de destrucción de obras, como en el pleito que pusieron los vecinos de la villa de Laza contra Bernardo de Andino, tras haberles destruido este una presa de agua del río de Porto Malfeito en 175365. La ley castellana impedía al dueño de un predio superior hacer obras que agraviesen a terceros o cambiar el curso del agua y al inferior, salvo para defender sus tierras de inundaciones⁶⁶, de ahí que las reacciones fueran contundentes.

También se constatan agresiones verbales o físicas a personas y pendencias colectivas que podían acompañar a la destrucción de bienes. Por ejemplo, en 1775, don Pedro Telmo de Avalle y Mosquera, capitán de granaderos de Tui, y don Juan y don José Fernández, presbíteros, vecinos de Canedo, y José Domínguez, de Arcos, como arrendatario de don José Catalán, capitán de granaderos de Santiago, habilitaron a procuradores de la Audiencia para denuciar que en el sitio de Barxiela, en Canedo, "ay una presa del mismo nombre donde se enbalsa agua para bañar y fertilizar los terrenos y frutos de los otorgantes", y otros "terratenientes" (sic) vecinos de la jurisdicción de Sobroso, "deviendo llevar su legitima porcion tanto en verano como en invierno en los días y oras que por arreglo o tanda pertenece a cada uno según el terreno que poseen... lo hacen a lo contrario de algun tiempo a esta parte que con motivo de seren distintos y de distintos pueblos se bienen en algazara y amotinados de día y de noche, cortan y desperdician el agua al dueño que le corersponde quedan sus frutos a la inclemencia y orixinanse dello riñas y pendencias"; al parecer, lo mismo sucedía en otra presa⁶⁷. Mucho más violento fue el enfrentamiento posterior al ataque cometido en 1786 por los vecinos de Nespereira, que se amotinaron e incendiaron una Real Dehesa, destruyendo las conducciones de agua de los vecinos del lugar de Reboreda, hecho que la justicia de la villa de Redondela denunció ante las autoridades de Marina, lo que nos pone en guardia al respecto de que algunos conflictos podían derivarse hacia las numerosas jurisdicciones especiales⁶⁸.

En el tramo final del siglo XVIII, cuando el incremento de las praderías era un fenómeno general y relevante, surgió con fuerza un tipo de pleito "mixto" al que responde la demanda presentada en 1807 ante la Audiencia por Juan Alonso y los vecinos de un *lugar* de Folgosa contra María Ribeira y otro grupo de la misma localidad, porque, estando en posesión de usar "de las leñas y pastos que produce una porción de terreno en el que nacen cuatro o cinco manantiales de aguas perennes, muy útiles para los ganados guando van y vienen al pasto, sobre todo en verano, por no haber otras" y aprovechando luego las aguas sobrantes "para la riega y fertilización de la sierra da Chouza", los demandados habían cercado una parcela de monte común, impidiendo el uso de este y en especial de los manantiales; la Audiencia dictaminó en favor de los demandantes porque se aplicó a este caso la legislación de montes, pero no hay duda de que en el pleito se mezclaban cosas distintas y de mayor complejidad⁶⁹.

⁶⁴ ARG, RA, legs. 18310/68 y 4271/7.

⁶⁵ ARG, RA, leg. 8986/5.

⁶⁶ E. Torijano, "El agua como bien privativo...", p. 73.

⁶⁷ AHPP, Protocolos, leg. 4499, f. 50.

⁶⁸ La justicia denunció que los de Nespereira habían atacado a los de Reboreda "con mezcla de ombres y mujeres, de distintas edades, armados de yntento y amotinados con hozes, hazadones, galladas y palos y no solo sacaron las hoces a los de Reboreda sino que los maltrataron y golpearon, llegando a tanto sus agravios que hicieron un incendio espantoso y escandaloso ... y propasándose a arruinar las presas de agua que allí tenían los de Reboreda...", Archivo Histórico de la Diputación de Pontevedra, Montes, leg. 63/15.

⁶⁹ ARG, RA, leg. 5710/13.

En fin, no podemos ir desgranando toda la casuística de conflictos colectivos, pero queda clara su diversidad dentro del marco del uso de aguas nacientes y sobre todo, de las fluyentes por espacios comunes o de colectivos —lugares, aldeas, familias—, que se consideraban con derecho a usarlas. Queda claro también que no vacilaban en actuar judicialmente contra sus convecinos para restaurar la situación previa a una agresión, un cambio de uso, un daño en una fuente o un manantial, etc. Al organizarse en grupos, los costes de justicia se repartían y eso añadía audacia a los demandantes. Finalmente, cabe decir que, dentro de la provisionalidad de nuestro estudio, todo indica que los pleitos de colectivos vecinales procedían en su mayor parte de zonas atravesadas por cursos de agua importantes —ríos Miño, Ulla, Tambre y sus afluentes— y no tanto de donde había una organización en concejos o entidades regidas por una norma común; la coincidencia con las áreas de regadío establecidas por A. Bouhier es casi total⁷⁰.

4.2. Los grupos privilegiados

Antes decíamos que en los pleitos del XVIII atendidos por la Audiencia, clero e hidalquía estaban representados por encima de su número real. Pero no porque los problemas por aguas fueran acuciantes en su caso, sino porque tenían más tierras y porque al disponer de medios, esos sectores llegaron a este escalón judicial en mayor proporción que los labradores, más obligados al arreglo. Por otra parte, ignoramos en qué medida estos grupos utilizaban las justicias señoriales o las jurisdicciones especiales que pudieran serles más favorables. La situación jurídica de los pleiteantes era importante, de modo que si había clérigos de por medio, primero era preciso dilucidar cuál era la justicia competente; así sucedió en 1793 cuando los vecinos de San Vicente de Paradela y su párroco denunciaron a los de Tronceda sobre el uso de un arroyo, ya que la Audiencia tuvo que dar un auto ordinario para establecer que le correspondía su conocimiento y no a la justicia eclesiástica⁷¹. Fue esa también la motivación de una fuerza eclesiástica de 1776 interpuesta por los vecinos de Ardán contra el provisor diocesano de Santiago en pleito con Benito Enriquez de Valladares, sobre uso de agua para riego y montes comunes, y otra de 1802 de los vecinos de Callobre contra el juez eclesiástico de la misma diócesis por intromisión en plieto con el presbítero Juan do Porto sobre posesión y uso de un agua⁷².

Hecha esas salvedades, no hay duda de que las grandes abadías cistercienses y benedictinas, cuya economía se basaba en un enorme patrimonio rural, mantuvieron una conflictividad intensa ante la Audiencia para defenderlo, pero al cultivar ese patrimonio a través de colonos en régimen de foro, no se metieron en problemas de uso de aguas para riego, sino sus foreros; sí lo hicieron por el uso de molinos y otras instalaciones, por derechos de pesca, presas y empozamientos, o por el suministro de monasterios y sus prioratos, porque afectaban a intereses directos suyos. No obstante, en ocasiones se unieron a sus colonos, como hizo el monasterio de Armenteira en 1701 al asociarse con el cura de Baión y otros vecinos para pedir un auto ordinario contra don Manuel Isla y consortes sobre el uso de aguas de Fuentes de Río de Lobo y Monte de Cruces, que se dirigían a regar tierras; o en 1793 al unirse a los vecinos de Trasmañó para demandar a José González Oubiña y otros por el aprovechamiento de las aguas del río do Fondón para regar tierras del monasterio. Hubo monasterios muy litigantes, como el de Sobrado, que tuvo pleitos por aguas de riega en 1585, 1586, 1703, 1742, 1831, además de incontables

⁷⁰ A. Bouhier, Galicia: ensaio xeográfico de análise..., p. 629.

⁷¹ ARG, RA, leg.3170/16

⁷² ARG, RA, legs. 27082/45 y 12331/25.

causas por uso y propiedad de molinos, o el de Oia, que mantuvo una conflictividad intensa por cuestiones referidas a molinos y uso de cursos de agua -como los referidos a los ríos Vilsasuso y Tamuxe en 1588, 1715, 1716, etc. Por supuesto, estas instituciones no siempre eran demandantes: el monasterio benedictino de San Vicente de Monforte fue denunciado ante la Audiencia en 1785 por los procuradores de esa villa lucense por una acequia y alameda que afectaban a un puente; en 1634 y en 1636, la justicia y regimiento de la villa de Noia actua contra el priorato cisterciense de Toxosoutos, por impedir pescar en un pozo en el río Tambre y en general por el uso y aprovechamiento de ese río; y el monasterio de Poio fue llevado a pleito en 1791 por los vecinos y el cura de Simes a causa del prorrateo del aqua, etc.73

En muchos casos se trataba de problemas por el uso de aguas para molinos, pero también para otras instalaciones industriales. Así por ejemplo, un batán en el río de San Xusto provocó pleito entre el monasterio de Sobrado y su priorato de Toxosoutos con el conde de Taboada v sus consortes en 1660. En 1756, el monasterio de Samos solicitó a la Audiencia un auto contra Francisco Rodríguez Losada y sus socios para impedirles hacer una presa en el río de Quiroga que podría dificultar el funcionamiento de su herrería en Rodela; el problema persistió y en 1826 el monasterio denunció Francisco Losada porque no obedecía el auto de la Audiencia. La reivindicación de una aceña causó litigio entre el monasterio de Melón y Juan Salgado y consortes en 1599; el uso de otra que suministraba agua a unos pelambres en Rivadavia y el de cuatro canales para la captura de lampreas, lo fue de un auto pedido por ese monasterio en 1704 contra Domingo González Seedor; y en 1720 la misma aceña generó otro pleito contra Isabel de Ulloa y Bartolomé Pardo (Rivadavia), por parecidas razones⁷⁴. En fin, son ejemplos suficientes de un tipo de conflictos que para los monasterios -ya no digamos para los conventos- era de orden menor, salvo si les afectaba de modo directo y no como propietarios de tierras aforadas o titulares de señoríos⁷⁵.

Es raro encontrar a obispos o cabildos porque no eran grandes propietarios territoriales y tenían todo su patriomio cedido en foro. O bien hospitales, cofradías, la Universidad de Santiago y otras instituciones rentistas, por cuanto si tenían patrimonio, lo cedían a terceros como los anteriores. Más raros aún fueron los pleitos de las encomiendas de órdenes militares, cuya importancia en Galicia era mínima⁷⁶.

La nobleza salía con frecuencia en defensa de derechos señoriales relativos a pesca, aguas, etc., pero en general sucede como en el caso anterior y fueron sus foreros o colonos los que se envolvieron en problemas por el agua de riego. No obstante, hay casos de intervención directa: en 1764, el conde de Monterrey ganó un auto ordinario contra un vecino del común a causa de una fuente y en 1770, el margués de Santa Cruz de Rivadulla otro contra el párroco de Berres por un canal sobre el río Ulla. Y como hemos visto en el clero, no siempre les fue bien, de modo que en 1703, los vecinos de Caldas de Reis obtuvieron un auto contra el margués de Bendaña sobre el agua de una fuente, y en 1723, varios lugares de la jurisdicción de Celanova, otro contra el señor del coto y jurisdicción de Fruime, sobre servidumbre del agua del río de la Barreda y de varios arroyos⁷⁷.

⁷³ ARG, RA, legs. 1327/70, 197/60 y 80/22; 1409/36, 83/5 y 18/22 -estudiados por J.M. Pérez García, art. cit.; 12324/14; 15107/13 y 124/72; 141/3.

⁷⁴ ARG, RA, legs. 141/3; 190/3 y 1389/5; 287/59/2, 94/61 y 318/24.

⁷⁵ Más casos en G. Quiroga (dir.), Real Audiencia de Galicia. Catálogo de preitos e expedientes de mosteiros, Santiago, Xunta de Galicia, 2007.

⁷⁶ En 1800 hay un conflicto entre los vecinos del coto de Saa (encomienda de Beade) y Juan Bentín, procurador de esa encomienda, contra Juan Antonio Vázquez y otros sobre el uso de las aguas del coto (ARG RA, 5340/37).

⁷⁷ Catálogo de expedientes de Nobleza. ARG, RA, legs, en sala, y ARG, RA, legs 22446/70 y 9919/40.

Otra cosa eran los hidalgos, cuyo patrimonio rural en muchos casos gestionaban ellos mismos. Tomemos como ejemplo la casa de Raíndo, cuyo registro documental recoge varios casos sobre aguas. El más temprano es una ejecutoria de 1523 dictada por la Audiencia en apelación de una sentencia del alcalde mayor del Arzobispo de Santiago, en pleito entre Juan Porra y Gómez Xoto –en el que el cabildo catedralicio había salido en tercería–, sobre el agua que nacía y pasaba por las heredades de un casal al puerto de Carreirís para un molino en Ancorados que era del demandante: la Audiencia ordenó que el agua debía ir libremente por el albeo y curso antiguo hasta el molino salvo en los años y tiempos que un agro propiedad del demandado "estuviese sembrado y tuviese necesidad de alguna parte de dha agua para su riega que en este caso llevase la que dijesen dos personas de la comarca; en tal manera que ni el dho molino deje de moler, ni el referido agro da Torre reciba detrimento y daño". En 1691 el titular de la casa, el regidor compostelano don Juan Porras, fue objeto de una querella de fuerza interpuesta ante la Audiencia por el capitán don Gabriel de Novoa, el licenciado don Bartolomé Pacheco y otros, sobre el agua que iba de varias fuentes hasta juntarse en el puerto de Trasbar y servía para la molienda de un molino y el riego de prados y heredades de un lugar, todo lo cual era del regidor; en respuesta, don Juan presentó otra querella contra aquellos. En 1716 don Gonzalo de Porras elevó una guerella de fuerza a la Audiencia contra Jacinto Tacón y otros vecinos de Novefontes sobre la fábrica de dos molinos y pesqueras que querían hacer junto a un puente y en el fondo de una cerradura en que don Gonzalo tenía su parte, en perjuicio de los dos canales y pesqueras que él tenía más abajo en el río Ulla78. La documentación de la casa dice que no había noticia de cómo habían terminado estos conflictos, como tantas veces hemos visto, quizá porque se arreglaron o porque se agotaron en su tramitación.

En otras ocasiones, la casa de Raíndo se veía implicada en litigios que no le atañían de modo directo pero sí a sus intereses. Así se ve en una concordia de 1623 entre el bachiller Jácome de Mato, cura de Donbodan, y Pedro Pereira, su feligrés, sobre la riega y aprovechamiento del agua de la fuente de Parez, junto a un camino que iba a la iglesia de Donbodan por la parte superior de un prado del cura, acordando partir el agua entre los dos, llevando el cura dos tercios y el otro tercio. O en la demanda que en 1709 puso en la Audiencia don Jerónimo Francisco de Parga, como cura de San Miguel de Pereira, contra doña María de Briñas, viuda de don Antonio Rodríguez de Otero, sobre bienes del iglesario y entre ellos un prado y la mitad del agua que bajaba a la casa y lugar de Pereira, pertenecientes al dominio de Raindo; el cura obtuvo sentencias y ejecutoria a su favor, pero al hacerlas efectivas en marzo de 1710, don Juan de Porras, como poseedor y dueño del dominio de los bienes, protestó al cura "no se entrometiese a ejecutoriar dicho prado y agua" por no estar sustanciada la causa; a lo que el clérigo respondió que "sin perjuicio de su derecho y de su Iglesia protestava dividir y separar dicho prado de su iglesario del agregado del dicho regidor"79. Es decir, la casa de Raindo controlaba el patronato de varias iglesias y en función de eso se implicó en los conflictos sobre ese patrimonio, entre los cuales, como ya se ha dicho, eran importantes y significativos los referidos al suministro de las casas y bienes rectorales, porque en ellos se enfrentaban intereses contrapuestos o cruzados.

⁷⁸ FFP, "Índice o compendio..." VIII, f. 50 y 280 y VI, f. 16-17 y 202.

⁷⁹ FFP, "Índice o compendio...", VI, f. 215.

5. Conclusiones

La alta pluviosidad, la densa red de ríos y arroyos y un relieve con fuertes desniveles, permitirían pensar que el agua sobraba y que corría sin ayuda mecánica, pero Galicia sufría las consecuencias del estiaje y de la profundidad de las aguas subterráneas. El predominio de una economía agraria tradicional basada en el cereal, la pequeñez de las explotaciones agrarias, la dispersión de las parcelas de cultivo y la diversidad de dedicaciones de este, la alta densidad demográfica y la dispersión del hábitat así como la ocupación casi total del suelo cultivable, e incluso las condiciones sociales del campesinado y los sistemas de transmisión hereditaria que pulverizaban las explotaciones generación tras generación, añadían elementos que podían potenciar la lucha por el agua cuando esta faltaba -en el verano- o era de difícil acceso.

Para estudiar qué problemas generó el uso y aprovechamiento del agua no basta con establecer su evolución y su distribución territorial, o la extracción social de los antagonistas, y sus intereses y motivaciones, sino que, como en otros tipos de conflictividad, es fundamental establecer el contexto institucional en el que se enmarcaban. Debe tenerse en cuenta que habiendo motivos para un pleito, en la mayor parte de los casos no se desarrollaba porque si se trataba de colectivos era preciso organizarse y si eran particulares, se necesitaban recursos para costearlo. Por otra parte, la legislación castellana, vigente en Galicia, era tan poco precisa que los tribunales de justicia eran menos útiles que en otros conflictos. Así pues, hubo una amplia conflictividad que no llegó a los tribunales y de la que se sabe por medio de concordias y convenios. Los recursos extrajudiciales sirvieron para mantener a raya los conflictos en beneficio de las comunidades ya que, como vimos, con frecuencia se acompañaban con brotes de violencia y siempre con roces entre vecinos de una misma localidad. Cuando los conflictos llegaron a manos de los jueces de señorío, sus resoluciones denotaron incompetencia o falta de neutralidad, de ahí la frecuencia de los acuerdos o el recurso al arbitraje por personas reconocidas por comunidades y vecinos. Si los pleitos llegaban a la Real Audiencia –lo que implicaba gastos costes superiores a lo que realmente suponía el agua-, la ley general castellana orientaba las decisiones de los oidores, por encima del uso y la costumbre dominantes, lo que no siempre era práctico; lo que buscaban agricultores y colectivos vecinales -rara vez los rentistas y señores- era la resolución contundente y rápida -mediante un auto ordinario- de una situación sobrevenida o reincidente, que quebraba la vida cotidiana en un punto estratégico en lo social -la convivencia- y en lo económico -el riego de las tierras, el consumo casero, la fuerza de un molino-. Salvo los brotes de violencia, es una conflictividad monótona en sus temas y repetitiva en sus expresiones, pero su evolución es oscilante y territorialmente diferenciada, sensible a los cambios estacionales en el tiempo corto, y a los grandes cambios agrícolas, en la larga duración: la entrada del maíz en el siglo XVII y la de la patata en el último tramo del XVIII o la potenciación y creación de praderías, la aceleraron y agravaron en determinados momentos.

Apéndice

Tabla 1: Número de pleitos por aguas en la Real Audiencia								
Fechas	Santiago	Tui	Costa Norte	Lugo	Ourense	Total		
1560/9	9	4	0	2	10	25		
1570/9	8	2	0	3	11	24		
1580/9	5	4	3	3	14	30		
1590/9	11	7	4	7	9	38		
1600/9	11	11	12	9	15	59		
1610/9	20	9	9	10	5	54		
1620/9	39	12	17	15	19	102		
1630/9	22	10	8	10	10	63		
1640/9	32	10	9	5	14	71		
1650/9	33	12	17	23	10	95		
1660/9	38	8	11	14	14	86		
1670/9	61	18	16	22	9	127		
1680/9	42	18	11	21	7	101		
1690/9	46	16	5	15	7	90		
1700/9	41	11	9	19	4	84		
1710/9	26	22	14	22	18	103		
1720/9	46	13	13	30	18	121		
1730/9	31	8	13	31	15	100		
1740/9	38	16	17	37	17	127		
1750/9	43	12	20	52	30	157		
1760/9	34	7	20	32	30	125		
1770/9	39	12	22	36	29	143		
1780/9	53	15	34	47	36	194		
1790/9	64	16	26	81	76	280		
1800/9	56	21	42	64	44	220		
1810/9	40	14	18	54	24	150		
1820/9	45	12	9	27	33	130		
1830/4	11	0	8	17	4	41		
TOTAL	944	320	378	708	532	2915		

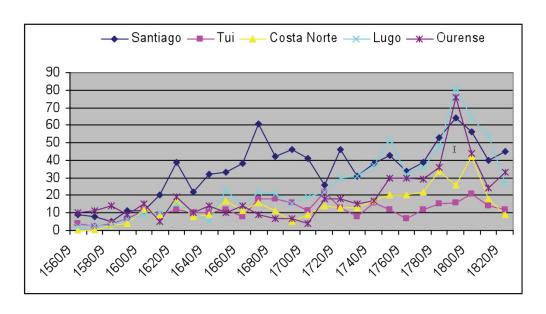
Tabla 2: Distribución zonal de los pleitos de la Audiencia									
Galicia occidental	1591	1752	1787	1826					
Habitantes	192.988	577.626	543.126	731.398					
%	30.7	44.4	40.4	40.7					
Hab/km2.	22.4	67.1	63.1	85.0					
% Pleitos por aguas	40.3	38.6	33.0	39.8					
% Pleitos por montes	39.6	33.0	28.6	26.3					
Costa Norte									
Habitantes	103.553	214.442	275.450	360.001					
%	16.5	16.5	20.5	20.0					
Hab/km2.	19.8	41.1	52.8	69.0					
% Pleitos por aguas	10.4	13.1	13.4	9.9					
% Pleitos por montes	17.0	37.5	35.7	36.8					
Galicia interior									
Habitantes	332.795	507.244	527.229	703.800					
%	52.9	39.0	39.2	39.2					
Hab/km2.	21.2	32.5	33.7	45.0					
% Pleitos por aguas	49.3	48.3	53.6	46.1					
% Pleitos por montes	43.4	29.5	35.7	36.8					

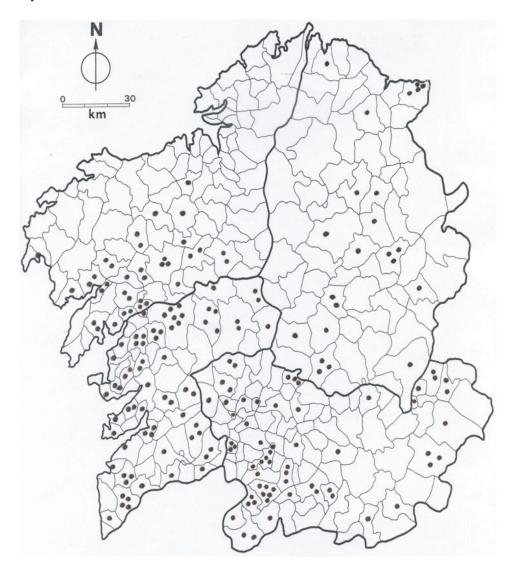
Tabla 3: Distribución provincial de los pleitos de la Audiencia								
Santiago	1591	1631	1753	1787	1826			
% Población	20.5	24.6	31.8	29.6	29.7			
% Pleitos de aguas	23.5	37.0	28.5	24.7	32.7			
% Pleitos de montes	34.6	20.9	22.7	22.1	13.2			
% Pleitos colectivos	24.2	24.7	43.3	45.6	42.1			
Tui								
% Población	10.2	13.2	12.7	10.8	11.0			
% Pleitos de aguas	16.2	13.3	9.9	6.5	7.0			
% Pleitos de montes	5.0	7.0	10.2	7.4	13.1			
% Pleitos colectivos	21.0	17.6	13.3	5.9	10.5			
Mondoñedo, Betanzos y	Coruña	ı						
% Población	19.5	16.0	16.5	20.4	19.9			
% Pleitos de aguas	10.3	15.2	13.0	11.8	9.9			
% Pleitos de montes	17.0	32.1	37.5	36.8	36.8			
% Pleitos colectivos	9.7	11.8	11.7	13.2	5.3			
Lugo								
% Población	25.5	20.2	17.4	17.3	18.0			
% Pleitos de aguas	10.0	14.7	29.1	24.2	20.8			
% Pleitos de montes	29.5	18.8	25.7	29.6	25.0			
% Pleitos de colectivos	9.7	7.5	14.2	15.6	15.4			
Ourense								
% Población	27.4	26.0	21.6	21.8	21.2			
% Pleitos de aguas	33.8	18.6	13.3	18.6	25.3			
% Pleitos de montes	14.1	18.1	8.6	11.1	12.5			
% Pleitos de colectivos	25.0	39.6	14.3	15.6	30.8			

Tabla 4:	Tabla 4: Evolución en íncides (1720-39) de los pleitos de aguas y de montes en la Real Audiencia									
Eachas	Agu	as	Montes		Fachas	Aguas		Montes		
Fechas	Interior	Costa	Interior	Costa	Fechas	Interior	Costa	Interior	Costa	
1560/9	25	21	227	57	1700/9	49	98	173	75	
1570/9	30	16	240	82	1710/9	85	100	187	66	
1580/9	36	19	453	157	1720/9	102	116	93	96	
1590/9	34	35	467	164	1730/9	98	84	107	104	
1600/9	51	55	506	257	1740/9	115	115	160	82	
1610/9	32	61	387	179	1750/9	174	121	187	139	
1620/9	72	110	680	311	1760/9	111	98	93	68	
1630/9	43	65	467	150	1770/9	138	118	53	57	
1640/9	40	82	80	104	1780/9	117	165	147	57	
1650/9	70	100	133	154	1790/9	334	171	320	157	
1660/9	60	94	187	79	1800/9	230	176	333	114	
1670/9	66	153	147	175	1810/9	166	116	160	54	
1680/9	60	115	173	71	1820/9	128	106	120	54	
1690/9	47	108	107	75	1830/4	223	153	167	80	

Tabla 5: Evolución de los pleitos colectivos por aguas en la Audiencia								
Fechas	Número	Fechas	Número	Fechas	Número			
1563-1570	3	1651-1660	1	1741-1750	10			
1571-1580	2	1661-1670	3	1751-1760	19			
1581-1590	1	1671-1680	11	1761-1770	9			
1591-1600	2	1681-1690	3	1771-1780	9			
1601-1610	2	1691-1700	7	1781-1790	16			
1611-1620	2	1701-1710	7	1791-1800	24			
1621-1630	4	1711-1720	13	1801-1810	18			
1631-1640	1	1721-1730	5	1811-1820	5			
1641-1650	1	1731-1740	17	1821-1830	6			

Gráfico 1: Evolución de los pleitos por aguas





Mapa 1: Pleitos de colectivos vecinales en la Audiencia de Galicia

1 La levada es en principio la conducción del agua hacia un molino, aunque en algunos sitios, como el suroeste de Galicia, puede significar un modo específico de gestión del agua (A. Vázquez Martínez, "Las "levadas" de Arbo", El Museo de Pontevedra, 4 (1946-1947), pp. 172-185.